JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-**2018-00181**-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo (fl. 85 a 87 cdno.1), y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

Por otra parte en atención a la solicitud (fl.85 cdno.1), en los términos del artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaria hágase entrega de los títulos de depósitos judiciales constituidos en la cuenta de este Despacho a órdenes del asunto de la referencia a favor de la parte demandante, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas. LÍBRESE LA ORDEN DE PAGO CORRESPONDIENTE.

Finalmente, y como quiera que se advierte que el auto a folio 81 C-1 es contrario a derecho, en tanto no se ajusta a la actuación procesal que debía resolverse, en esta oportunidad procede a apartarse de los efectos del auto de calenda 17 de junio de 2020 y a aprobar la liquidación de costas que milita a folio 80 por cuanto conviene a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,

***D.C* (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 29 de junio de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ

Secretaria